

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 1 de 5	

DECRETO 011
(28 de febrero del 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS Y CONSULTA PRESIDENCIAL A REALIZAR EL PRÓXIMO 08 DE MARZO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE TESALIA, HUILA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TESALIA, HUILA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1066 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 0188 de 2026, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

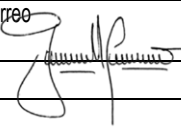
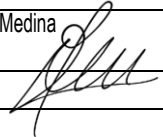
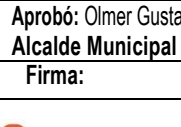
Que según el artículo 2 de la Carta Política, *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política de Colombia consagra a la familia como núcleo esencial de la sociedad y constituye sobre ella la garantía del cuidado y protección de los valores y demás elementos para un sano crecimiento y desarrollo de cada uno de sus miembros, especialmente en aquellos donde se evidencia una mayor vulnerabilidad, como lo son la población infantil y los adultos mayores.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y así mismo en su artículo 315 establece las atribuciones de los Alcaldes señalando entre otras las siguientes:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 2 de 5	

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 numeral 1º del literal b) establece como función del Alcalde en relación con el orden público: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”* y en el numeral 2º *“Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda (...).”*

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana”* prevé en el Artículo 14 de la referida ley establece:

“Poder Extraordinario Para Prevención Del Riesgo o Ante Situaciones de Emergencia, Seguridad y Calamidad. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar \ gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que el artículo 204 ibidem establece que: *“El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que el artículo 205 ibidem, contempla entre otras las siguientes atribuciones a los alcaldes:

“1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan”.

Que el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, establece que los medios de policía son instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de medidas correctivas.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 respectivamente de la Ley 1801 de 2016, se define convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, teniendo de presente que existen cuatro categorías jurídicas de convivencia siendo estas: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 3 de 5	

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, faculta al alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que se establecen como prohibidas carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, siempre y cuando no altere o represente riesgo a la convivencia, así mismo el artículo 153, permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

Que mediante artículo 37 de la Ley 1801 de 2016, se reglamenta la protección de niños, niñas y adolescentes por decisión del alcalde municipal mediante acto motivado prohibiendo el acceso o participación de los niños, niñas y adolescentes en actividades peligrosas, fiestas o eventos similares.

Que con fundamento en el Decreto 1066 de 2015, se contempla como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público. Dispone que los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2°, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca, si cumplen con los criterios fijados en el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015.

Que en el párrafo primero del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, condiciona a las autoridades territoriales, así: *"Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del presidente de la República para modificar los mismos. De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho Período cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias"*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0188 del 27 de febrero de 2026, por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 13 del Decreto No. 0188 de 2026, establece el deber a los alcaldes de prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 9 de marzo de 2026, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 1 de junio de 2026. Las infracciones a lo dispuesto en dicho artículo según objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 4 de 5	

Que es necesario dictar medidas de orden público, que permitan realizar y garantizar el normal desarrollo de las elecciones legislativas y consulta presidencial que se aproximan el 08 de marzo de 2026, con el fin de garantizar los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido.

Que, en vista de la necesidad de mantener la seguridad y convivencia en el fin de semana con ocasión de la elección a realizar de conformación del Congreso de la República y la consulta presidencial el 08 de marzo de 2026, y actuando en pro de la vida e integridad física de las personas según ordena la Ley 1801 de 2016, evitando poner a la comunidad de Tesalia en riesgo por comportamientos contrarios a la convivencia, actos lamentables que solo afectan la tradicional cultura pacífica y tolerante que caracterizan a la comunidad tesaliense.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto dictar normas en materia de orden público, para el normal desarrollo de las elecciones legislativas y consulta presidencial que se aproximan el 08 de marzo de 2026 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA. Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público, en la totalidad del territorio de Tesalia, Huila, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado siete (07) de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 p.m.) del lunes nueve (09) de marzo de 2026, con el fin de mantener o restablecer la seguridad y convivencia en el Municipio de Tesalia, Huila.

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Para preservar el orden público, la seguridad y la convivencia, en el desarrollo de los comicios, se adoptan las siguientes disposiciones:

1. Prohibir el porte de armas traumáticas, neumáticas, de fogeo, Paintball, similares o réplicas que generen agresiones físicas a la comunidad.
2. Prohibir el traslado de trasteos, escombros, madera, llantas o residuos sólidos, cilindros y demás elementos que puedan ser utilizados como armas contundentes.
3. Prohibir el uso de capuchas, disfraces, máscaras, pinturas en el rostro o elementos, diferentes de los tapabocas o elementos de bioseguridad, que restrinjan la plena identificación de las personas mayores de 14 años.
4. Prohibir el lanzamiento de elementos como talco, harina, cal, cemento, carioaca, espumas, entre otros elementos que generen estado de indefensión de los ciudadanos.
5. Prohibir el uso inadecuado y el transporte de sustancias químicas e inflamables.

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 5 de 5	

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia del presente Decreto a las Autoridades Administrativas, Policía de Tesalia, Huila y demás encargadas de realizar el respectivo seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, para su publicación y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y demás normatividades que sean pertinentes, las sanciones para las personas jurídicas o naturales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente por el periodo entre el 07 de marzo de 2026 al 09 de marzo de 2026 y no se aplicarán las normas que lo contraríen.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Tesalia, Huila, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año 2026.

OLMER GUSTAVO RAMOS CUENCA
Alcalde Municipal

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Omer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma: